



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. DE 3017

**"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 1875 del 06 de julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, identificada con el **Nit No. 860.028.093-7**, y le formuló el siguiente pliego de cargos:

*"...CARGO ÚNICO: Por el presunto vertimiento de aguas residuales, sin el respectivo permiso, sobre el Humedal La Vaca (sector norte)."*

Que la Resolución 1875 del 06 de julio de 2007, fue notificada personalmente el día 23 de julio de 2007, al señor **JIMER OLAYA TOVAR**, identificada con la C.C. No. 19.496.435 de Bogotá, en calidad de apoderado de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**.

Que una vez revisado los expedientes DM 08 – 07 – 1354/ DM 05-98-327 (Procesos Sancionatorios en relación con el Humedal Chucua La Vaca) y la base de datos de la entidad, este despacho estableció que la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, no presentó dentro del término legal, escrito de descargos a la Resolución 1875 del 06 de julio de 2007.

44



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la etapa probatoria, tiene como objetivo producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que a pesar de que la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, no presentó dentro del término legal, escrito de descargos a la Resolución 1875 del 06 de julio de 2007, este despacho tiene la facultad para decretar de oficio todas las pruebas que considere necesarias y conducentes con el objeto de esclarecer los hechos controvertidos en la presente investigación y de esta forma, hallar la realidad procesal, toda vez que es función de esta Secretaría la de investigar la verdad por todos los medios que estén al alcance, y así constituir el correspondiente convencimiento. En este sentido, al decretar pruebas de oficio, este despacho está confiriéndole eficacia a la investigación con el objeto de resolver el asunto en forma más justa y equitativa.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes, pertinentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, -los que constituyen el tema a probar-, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; y esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta lo informado sobre la Resolución No. 1875 del 06 de julio de 2007, por la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, en los anexos del radicado SDA número 2008ER42749 del 25 de septiembre de 2008, (por medio del cual presentó escrito de descargos a la Resolución 1557 del de junio de 2008), este despacho considera que los hechos y las pruebas allí relacionadas se encuentran directamente vinculadas con el objeto de la presente investigación, a pesar que dicho pronunciamiento fue emitido como respuesta a otra actuación administrativa de esta Secretaría.

En este sentido, y estableciendo en forma categórica que lo anterior no significa aceptación de Descargos a la Resolución No. 1875 del 06 de julio de 2007- toda vez que ellos no se presentaron-, este despacho considera pertinente abrir la etapa probatoria dentro del presente proceso y ordenar en forma oficiosa el decreto y la práctica de unas pruebas.

Que conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de conformidad con el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil *"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso alguno..."*

Que el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil establece que: *"Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar..."*

Que en consecuencia, se procederá a decretar de oficio la práctica de una visita técnica, con el fin de verificar la existencia de las obras invocadas por la investigada, respecto al sellamiento de los vertimientos objeto de la presente investigación, obras presuntamente ejecutadas por la Oficina de Procesos Infraestructura y Medio Ambiente de la Sociedad CORABASTOS.

Finalmente, este despacho considera como declaración de parte lo manifestado por el apoderado de la sociedad investigada, en el sentido de aceptar la existencia de puntos de descarga de vertimientos -para lo cual presuntamente estableció un cronograma de trabajo para la suspensión de los vertimientos encontrados-, de conformidad con lo informado en los anexos del radicado SDA número 2008ER42749



del 25 de septiembre de 2008, por la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, sobre la Resolución No. 1875 del 06 de julio de 2007.

Las demás pruebas obrantes dentro de los expedientes DM-05-98-327 Y DM-08-07-1354, relacionadas con los hechos aquí investigados, serán evaluadas en su debido momento, con el fin de establecer la presunta responsabilidad de la Sociedad CORABASTOS, por violación a la normatividad ambiental.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio del artículo Primero literal a) de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas"*.



En mérito de lo expuesto,

3 0 1 7 .

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconocer personería al doctor **YIMER OLAYA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.435 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 62.587 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder que obra dentro de los expediente DM-08-07-1354/DM-08-07-1354, conferido por el representante legal de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, mediante Resolución 1875 del 06 de julio de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Admitir como prueba la Declaración de Parte emitida por la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, respecto de los hechos motivo de la presente investigación, pronunciada en los anexos del radicado SDA número 2008ER42749 del 25 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la práctica de la siguiente prueba:

1. Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS** ubicada en la AK 80 No. 2 - 51 de esta Ciudad, con el fin de verificar la existencia de las obras invocadas por la investigada, respecto al sellamiento de los vertimientos objeto de la presente investigación, y demás condiciones ambientales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para que por su intermedio se ejecute la práctica de la prueba ordenada en el artículo cuarto del presente Auto, para lo cual cuenta con el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente Auto al doctor **YIMER OLAYA TOVAR**, y/o quien haga las veces, en la AK 80 No. 2 - 51 de esta Ciudad.

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3017

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el artículo tercero del presente Auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

06 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez.  
Revisó: Diana Patricia Ríos.  
Expedientes DM 08 - 07 - 1354/ DM 05-98-327  
Humedales. Vertimientos